



SFM
SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID

Octubre 2023

Sistema interno de información SFM (Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción)

Índice

1. Introducción:.....	2
2. Alcance del Sistema interno de información	3
3. Configuración del Sistema interno de información.	4

1. Introducción:

El pasado 21 de febrero de 2023 se publicó en el BOE la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la “Ley de protección del informante”, con la que se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

La citada Directiva regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea pueda dar a conocer la existencia de la misma. En concreto, obliga a contar con canales internos de información a muchas empresas y entidades públicas porque se considera, y así también se ha recogido en informes y estadísticas recabados durante la elaboración del texto europeo, que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños. Además de tales canales internos, exige la Directiva la determinación de otros canales de información, denominados «externos», con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno

Estos dos claros objetivos de la Directiva, proteger a los informantes y establecer las normas mínimas de los canales de información, se incorporan en el contenido de esta ley, que tiene como finalidad otorgar una adecuada protección frente a las posibles represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre las infracciones que prevé la Ley de protección del informante, así como el fortalecimiento de la cultura de la información como mecanismo para prevenir y detectar amenazas, y el impulso de la integridad de las organizaciones

En este nuevo contexto normativo, la **Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid** (también, “la Empresa”, “la Sociedad” o “SFM”) asume como uno de sus objetivos de gestión la protección de las personas que en el ámbito laboral o profesional en el que desarrolla su

actividad detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos previsto en la citada Ley.

2. Alcance del Sistema interno de información

Al igual que lo establecido en la Ley de protección del informante, el Sistema interno de información se aplicará a los siguientes informantes:

- Las personas que tengan la condición de trabajadores de la Empresa.
- Los autónomos.
- Los accionistas de la Empresa, los miembros del Consejo de Administración así como los directivos de la Empresa.
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de los contratistas, subcontratistas o proveedores de la Empresa.
- Informantes cuya relación laboral o estatutaria ya hubiese finalizado.
- Voluntarios, becarios, trabajadores en períodos de formación y aquellos cuya relación laboran aún no haya comenzado si la información sobre la infracción se obtuvo durante el período de selección.
- Representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- Las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso
- Las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y
- Las personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

3. Configuración del Sistema interno de información.

El presente Sistema interno de información (en adelante SII), previa consulta realizada con la representación legal de las personas trabajadoras ha entrado en vigor con fecha 27 de octubre de 2023, una vez ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Empresa.

El Sistema interno de información se configura como el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en la Ley de protección del informante.

Características del Sistema interno de información.

El SII de SFM permitirá, a través del canal interno de información, que cualquier de las personas descritas en el apartado 2 anterior pueda comunicar información sobre las siguientes infracciones previstas en la Ley de protección del informante:

- Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del derecho de la Unión Europea, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.
- Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso las que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- Infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, sin perjuicio de la protección establecida en su normativa específica.

Mediante el presente canal interno no pueden ser comunicadas aquellas informaciones, solicitudes, reclamaciones, quejas o sugerencias para cuya satisfacción esté previsto un procedimiento específico distinto del procedimiento al que hace referencia la Ley 2/2023.

El SII de SFM gestionará la recepción de informaciones a través de un tercero externo, en este caso a través de la plataforma **“whistleblower software”** (<https://whistleblowersoftware.com/secure/canaldenunciaSFM>) que ofrece las más altas garantías del mercado en cuanto a independencia, seguridad, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones.

La gestión del procedimiento de recepción de comunicaciones o informaciones por medio de un tercero externo se acuerda en la medida en que se acredita una insuficiencia de medios propios a efectos de lo previsto en el artículo 15 de la Ley de protección del informante.

Para garantizar la seguridad, confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión tramitación de la misma, así como la protección de datos, dicha plataforma dispone de estrictos requisitos de seguridad en el almacenamiento de la información, tanto de infraestructura física como de sus servidores, cifrado de extremo a extremo, autenticación multifactor, etc.

El Sistema que utiliza esta plataforma permite la presentación de comunicaciones tanto por escrito como verbalmente, o de ambos modos.

Canal interno de información.

El canal estará disponible en un apartado destacado en la portada de la web pública de SFM (www.sfmadrid.es).

Desde dicho enlace automáticamente se redirigirá a la plataforma de plataforma **“whistleblower software”** (<https://whistleblowersoftware.com/secure/canaldenunciaSFM>).

En dicho enlace se publicará también la política del SII en la que se informará respecto de los derechos y garantías del informante, entre otras cuestiones.

Una vez haya accedido a dicha plataforma, el informante tendrá la posibilidad de realizar comunicaciones por escrito o verbalmente.

Para crear una denuncia, basta con seguir las instrucciones de dicha plataforma y “enviar”. Una vez enviada una denuncia, se crea un código de acceso único. La denuncia ha sido enviada y el código

le da al denunciante la posibilidad de tener acceso a su denuncia, de comunicarse anónimamente con la organización y de ver el estado de la denuncia. Puede escoger entre copiar el código, descargarlo o enviárselo a su correo electrónico.

El denunciante o informante podrá optar por:

- Puede optar por **identificarse** en el momento de realizar una comunicación:

Su identidad solo será conocida por aquellos que manejen su caso (el Responsable del Sistema y aquellos en los que se apoye para llevar a cabo la instrucción de la comunicación que vendrán también obligados a guardar confidencialidad) de manera confidencial, y su identidad aparecerá como anónima y confidencial para los demás en el procesamiento del caso.

Su identidad no será revelada a otros dentro de la organización sin su consentimiento al presente. Solo se solicitará su aceptación de la franqueza sobre su identidad si es necesario para el procesamiento interno del caso.

Cuando utiliza el sistema de denuncia de irregularidades de forma confidencial, el caso y la persona informante quedarán registrados, lo que significa que ésta puede documentar cualquier derecho de protección en virtud de la legislación de denuncia de irregularidades desde el primer contacto realizado.

Siempre se recomienda utilizar la opción de informes confidenciales, ya que proporciona el mejor procesamiento de casos posible y garantiza la mejor protección posible.

- Puede optar por denunciar de forma **anónima**.

Puede optar por denunciar de forma anónima si prefiere no proveer su identidad a nadie en el proceso.

Si opta por denunciar de forma anónima, la persona denunciante debe asegurarse de no dejar ningún rastro electrónico en el proceso, buscando metadatos en los archivos que cargue y sin

usar este sistema a través de un ordenador o teléfono móvil proporcionado por la Empresa. De esa manera, el denunciante tendrá la mejor protección posible como denunciante anónimo.

Se recomienda denunciar de forma confidencial, ya que garantiza la mejor protección posible.

Las denuncias también podrán ser presentadas, mediante solicitud previa del denunciante, mediante reunión presencial dentro del plazo de siete días naturales desde la fecha de la solicitud. En este caso, la comunicación será grabada advirtiendo del tratamiento de sus datos personales.

En el momento de hacer una comunicación, el denunciante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones

En todo caso, en el supuesto de utilización del canal interno de denuncia descrito en este apartado, se informará a los denunciantes sobre los canales externos de información establecidos ante las autoridades competentes.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

En este caso, el Responsable del Sistema será el responsable del tratamiento de la grabación de la conversación.

Asimismo, sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

El canal interno de información estará disponible y habilitado para la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera del ámbito establecido en el artículo 2 de la Ley de protección del informante.

Igualmente, el actual canal de denuncias previsto en el Sistema de Prevención de Riesgos Penales se integrará en el canal interno de información incluido en el presente SII.

Responsable del Sistema interno de información.

El Responsable del Sistema interno de información será el Secretario General de SFM, previo su nombramiento por el Consejo de Administración, competente para su designación así como para su destitución o cese.

En dicho cargo, el Secretario General desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos de SFM y no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de dicho cargo.

Asimismo, dispondrá de los medios personales y materiales que sean necesario para llevar a cabo sus funciones relacionadas con la gestión del SII y la tramitación de los expedientes de investigación.

El Responsable del Sistema interno de información podrá compatibilizar sus funciones con las de su cargo de Secretario General, tratando en todo momento de evitar situaciones de conflicto de interés que puedan producirse. En el caso de existencia de un conflicto de interés por parte del Secretario General, elevará al Gerente una propuesta para la contratación de un despacho de abogados o equipo de consultoría externo que se haga cargo de este procedimiento concreto.

El Responsable del Sistema interno de información estará obligado a adoptar las medidas de protección de datos personales previstas en el título VI de la Ley de protección del informante.

Procedimiento de gestión de informaciones.

Se establece como procedimiento de gestión de informaciones de SFM el previsto en el **Anexo I** al presente documento.

Los derechos y garantías del informante serán los previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Garantías para la protección de los informantes.

Se establece dentro del Sistema interno de información que las personas informantes gozarán de las medidas de protección establecidas en los artículos 35 a 41, ambos inclusive, de la Ley 2/2023, de protección de informante.

Protección de datos personales.

El tratamiento de datos personales en el canal interno debe realizarse de acuerdo con las previsiones normativas de aplicación, específicamente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como los de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Se debe incorporar al registro de actividades de tratamiento de SFM la actividad de tratamiento "canal interno de información".

En el procedimiento de seguimiento de la comunicación no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no sea manifiesta para tratar aquella específica comunicación; si se recopilan por accidente, deben eliminarse sin dilación indebida y/o devolver la documentación recibida en la unidad que la haya emitido.

Al solicitar la información o documentación necesaria para realizar el seguimiento adecuado de la comunicación, la persona gestora del canal debe advertir a las unidades destinatarias de la solicitud de que no deben suministrarse datos personales que no se hayan solicitado expresamente.

Conservación de datos personales en el registro de actividad de tratamiento “canal interno de información” De acuerdo con las previsiones del art. 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

a) los datos de quien formule la comunicación y de las personas afectadas y de cualquier otra persona mencionada en la comunicación sólo pueden conservarse en el canal interno durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos comunicados;

b) Transcurridos tres meses desde el recibo de la comunicación, si no se han iniciado actuaciones de investigación se procederá a la supresión de los datos incorporados a la actividad de tratamiento “canal interno de información”.

c) Las comunicaciones a las que no se haya dado curso sólo pueden constar de forma anónima, y no es de aplicación la obligación de bloqueo prevista en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE GESTION DE LAS COMUNICACIONES QUE SE REALICEN A TRAVÉS DEL SSI

Recepción de informaciones.

La información puede llevarse a cabo de forma anónima. En otro caso, se reservará la identidad del informante en los términos del artículo 33 de la Ley de protección del informante, habiéndose adoptado por parte de SFM las citadas medidas.

La información se podrá realizar por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto dirigido al canal interno (<https://whistleblowersoftware.com/secure/canaldenunciaSFM>), o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz.

A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial, dentro del plazo máximo de siete días. En los casos de comunicación verbal se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico, teléfono de contacto o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por SFM como consecuencia de la información.

En caso de comunicación verbal, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, SFM procederá a documentarla de alguna de las maneras siguientes:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

Una vez presentada la información, se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información, siéndole asignado un código de identificación. El Sistema de Gestión de Información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al Responsable del SII o a las personas que gestionen las informaciones y que se encuentren convenientemente autorizadas, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre

Recibida la información, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde dicha recepción se procederá a acusar recibo de la misma, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que el Responsable del SII considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante. La comunicación del acuse de recibo se realizará a través del medio informado por el denunciante.

Trámite de admisión de informaciones.

Una vez registrada la información, el Responsable del SII deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en el artículo 2. 2 de la Ley de protección del denunciante.

Realizado este análisis preliminar, el Responsable del SII decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de esta ley.

3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del Sistema indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable del SII notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

b) Admitir a trámite la comunicación. La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

Instrucción de las informaciones admitidas a trámite.

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. Durante la instrucción se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos y de las acciones u omisiones que se le atribuyen al investigado. Esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

El Responsable del Sistema estará obligado a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio.

Todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, podrán colaborar con el Responsable del Sistema y podrán atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando.

Terminación de las actuaciones.

Una vez finalizadas todas las actuaciones, el Responsable del SII emitirá un informe que contendrá al menos:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Emitido el informe, el Responsable del SII adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en esta ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas de inadmisión previstas anteriormente.
- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

- c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2.d) de la Ley de protección del informante.
- d) Adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento sancionador

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.